

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 242

Lunes 2 de noviembre de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local. («Boletín Oficial del Estado» del día 24 de octubre de 1953).

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1951 sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

Secretarías de tercera categoría

Bercero (Valladolid), don Cipriano Martín Escudero.

Los Gobernadores Civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado* si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia o en el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección copia literal del acta de toma de

posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 21 de octubre de 1953.—El Director general, José García Fernández.

2.846

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Libros de almacén para arroz

En la circular número 5-53 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (artículo 23), se hace constar podrán dedicarse al comercio de arroz, cáscara y blanco y subproductos la Cooperativa Nacional del Arroz en nombre de sus asociados; los actuales almacenistas de cereales y legumbres secas sin sujeción a cupos o coeficientes; las Hermandades de Labradores, Cooperativas legalmente reconocidas y cuantas personas naturales o jurídicas deseen ejercerlo, siempre y cuando se sujeten a las disposiciones legales de tipo mercantil o fiscal actualmente en vigor. Cuantos se dediquen al comercio del arroz blanco, excepto la Cooperativa Nacional del Arroz, de acuerdo con el párrafo anterior, habrán de solicitar en un plazo de cinco días, de esta Delegación de Abastecimientos, se les provea de un Libro de Almacén análogo al establecido para las legumbres secas, debiendo justificar documentalmente su

situación legal, de conformidad con lo determinado en el párrafo precedente.

Valladolid, 27 de octubre de 1953.—El gobernador civil, delegado provincial, Vicente Muñoz Calero.

2.861

Zona de Reclutamiento y Movilización número 39

Formación del censo militar de ganado, carruajes y automóviles

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento Provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto 7 de abril de 1932 (Gaceta del Estado, número 224, de 11 de agosto del citado año), se observarán las normas siguientes:

1.ª En el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, todos los alcaldes de la misma harán saber por todos los medios posibles de publicidad, a los propietarios del ganado caballar, mular, asnal y bovino; así como a los de carruajes, automóviles, tractores, motocicletas, velomotores y bicicletas, que antes del día quince de diciembre próximo, deben presentarse por sí o representante, debidamente autorizado, para inscribirse en el Ayuntamiento respectivo los suyos en las listas del censo correspondiente, con arreglo al artículo 68 del Reglamento; del ganado vacuno solamente se anotarán en el censo los bueyes de labor, quedando excluidas todas las vacas, y en el asnal, solo los asnos y buches, pero no las burras y buchas.

2.ª Por esta zona se remitirán a los Ayuntamientos de esta provincia, doble número de los impresos necesarios de

los formularios A, B y C, del referido Reglamento, al objeto de lograr la debida uniformidad en la formación del censo. Esta zona considerará recibidos los impresos en todos los Ayuntamientos, que en el término de ocho días, a partir de la publicación de este edicto, no hagan la oportuna reclamación de los mismos.

3.^a Los alcaldes harán saber a los propietarios que el referido Censo no tiene relación alguna con tributación, impuesto ni gabela de ninguna clase, siendo su única finalidad la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, que es indispensable tener estudiada y detallada metódicamente en todo tiempo, por remota que sea la puesta en ejecución de aquélla.

4.^a Las Alcaldías para la formación del Censo procederán a disponer los trabajos preparatorios que comprenderán: La formación de listas de propietarios de ganado, carruajes y automóviles, por orden alfabético de nombres y apellidos (según la mayor comodidad de las Secretarías); estas listas serán completas y responsables de ellas las autoridades municipales respectivas, quienes solicitarán el apoyo de los señores veterinarios municipales, para efectos de reseñamiento de ganado y presidente de Sociedades de Labradores, transportistas, etc., así como el auxilio si fuese necesario de la Guardia Civil o fuerzas locales.

Servirán de base al Censo los datos del año anterior, deducidas las bajas conocidas; los que posean como consecuencia de otras funciones municipales y los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios por los Ayuntamientos.

5.^a Las inscripciones en el Censo proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre.

Para hacer la inscripción cada propietario facilitará al agente municipal los datos relativos al ganado y carruajes, declarados, necesarios para rellenar los formularios A, B y C, antes citados. Estos datos se anotarán en impresos que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciendo constar si les comprende alguna de las excepciones de la norma 14 de este edicto.

6.^a Para que los declarantes conozcan los extremos que su declaración debe abarcar, se expondrán en sitio público un ejemplar de cada formulario con las listas de los propietarios.

7.^a Los que no se presenten a hacer la inscripción del ganado, carruajes, automóviles, camionetas, tractores, mo-

tocicletas, velomotores y bicicletas en el plazo marcado o cometan falsedad en ella, serán sometidos a requisición si hubiere lugar a ello, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros; además serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas, graduables a su posición económica, multas que se doblarán en caso de reincidencia; responsabilidades éstas, que alcanzarán también a los alcaldes y secretarios sobre los que recaigan pruebas de negligencia a abandono en la formación del Censo (artículos 75 y 76 del Reglamento).

8.^a Deben cubrirse con todos los detalles las casillas que figuran en los formularios; en el de ganado, no se omitirá en modo alguno la edad y alzada del ganado caballar, mular, asnal y bovino, datos precisos para poder esta Zona hacer la clasificación; también se anotarán las razas y el color del pelo, y en la otra casilla el nombre del semoviente; en los carruajes de tracción animal, es importantísimo marcar con seguridad por medio del atalaje, en la casilla correspondiente de atalajes, si el carro es de varas o de tronco. Si fuera de bueyes no se pondrá atalaje alguno figurando su inscripción en la casilla número 9 que dice (carretas). Téngase en cuenta las llamadas que hay al pie de cada impreso. Los Ayuntamientos a los que se les remite el nuevo formulario C, llenarán con todo detalle sus casillas correspondientes.

9.^a Solo se entregarán a cada propietario un resguardo, aunque lo fuere de varias cabezas o de más de un carruaje, con arreglo al formulario que figura al pie de este edicto.

10. En los Ayuntamientos quedarán firmados por los propietarios un duplicado del Censo igual al ejemplar que se remitirá a esta Zona, el cual puede venir sin este requisito.

11. Los Censos estadísticos serán devueltos a su procedencia si no viniesen debidamente sumados y consignadas a la terminación con claridad absoluta las diversas sumas totales, siendo los alcaldes responsables del retraso que ésto origine.

12. Por ningún concepto se dejará de anotar el ganado que se dedique a la reproducción como el resto que marca la norma 14 en los apartados a, b y c, y con nota al margen del Censo.

13. A cada Ayuntamiento se le remite duplicado número de impresos del Censo que para la formación del mismo necesita, pero por si alguna circunstancia no recibiese los necesarios, los pedirá urgentemente sin que en ningún caso sea esto motivo de incumplimiento de los preceptos del Reglamento.

14. Serán excluidos provisionalmente de requisición, pero no así de su inscripción, con justificación comprobada, el ganado, carruajes, automóviles, tractores, motocicletas, velomotores y bicicletas, comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes (artículo 77):

a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y que figuren en presupuesto de éste (los autos oficiales) es incumbencia de la Zona y no de los Ayuntamientos de solicitar su inscripción.

b) Los del servicio de comunicaciones.

c) Los afectos a Hospitales y Clínicas tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por médico o párroco rural, cuando el Municipio tenga caseríos alejados, si habitualmente requiere su ausencia este medio de locomoción.

e) El ganado de silla menor de 5 años, el de tiro de 4, mular de 3 y asnal de 2.

f) Los sementales y yeguas de cría dedicadas exclusivamente a reproducción. (Para figurar en estas condiciones tienen que acreditarlo por certificado del veterinario y la conformidad de dos vecinos propietarios de ganado) (artículo 104).

g) El ganado o carruaje declarados definitivamente inútiles en anteriores clasificaciones no se inscribirán en el Censo.

h) Serán excluidos totalmente de requisición e inscripción el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

15. La exclusión provisional a que se refiere la norma anterior subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consienta, no quedando por tanto exentos de la inscripción en el Censo con la debida anotación y sin perjuicio de confronta oportuna (artículo 78).

16. Desde el día 16 de diciembre, procederán los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formando listas de los no presentados y admitiéndose y comprobándose hasta el día 25 de dicho mes, las denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los Puestos de la Guardia Civil para imponer las sanciones citadas en el artículo 75, en lo que a multas se refiere y haciendo saber a los propietarios no presentados que su ganado, carruajes o automóviles serían los primeros utilizados llegado el caso de requisición; llenando las declaraciones de lo no declarado, requiriendo, si fuera preciso, la colaboración de algún vecino. Devolviéndolas una vez llenados estos requisitos a los Ayuntamientos respectivos (artículo 79).

17. Desde el 25 al 31 de diciembre, se expondrá al público en sitios visibles y frecuentados, las listas del Censo, oyéndose las reclamaciones que se hicieran y rectificando aquéllas si fuere preciso, cerrándolas en dicho día 31 y cursándolas a esta Zona, en la que habrán de tener entrada antes del día 10 de enero del año entrante.

18. Los propietarios que denuncien 5 ocultaciones o falsedades en un mismo Censo o diez en sucesivos, podrán solicitar de la Alcaldía certificado en el que conste semoviente o material denunciado, siempre que hayan sido los primeros en hacer la denuncia y que ésta se compruebe; dicho certificado se unirá a la hoja de declaración del denunciante y tendrá derecho a que se le declare exento de requisa uno de los semovientes o carruajes a su elección, entendiéndose que será utilizado como último extremo dentro de los de su categoría (artículo 81).

19. Al hacer el Censo, los propietarios también declararán las monturas, bastes, albardas o enjalmas y atalajes que posea, inscribiéndose en los formularios correspondientes y haciendo constar la calidad, sistema y estado de servicio en que se encuentran (artículo 88).

20. Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo en 31 de diciembre, harán saber a los propietarios la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta a las Alcaldías respectivas de las variaciones, indicando el nombre y domicilio del comprador, principalmente cuando se refiere a automóviles, camiones, camionetas, motocicletas, velomotores y tractores. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta de ellas a esta Zona para cumplimiento del artículo 89.

21. Los Ayuntamientos respectivos tendrán muy en cuenta que los formularios A, B y C, deben tener entrada en esta dependencia en la fecha que queda indicada en la norma 17 (artículo 80).

22. A pesar de la claridad con que en años anteriores se daban todas las instrucciones en los respectivos edictos, son varios los Ayuntamientos a quienes se le ha tenido que devolver el Censo, siendo algunos de éstos sancionados por no haber dado cumplimiento en todas sus partes a las citadas instrucciones, esperando de las autoridades locales que por la trascendencia que para los intereses de la Patria tienen la enorme responsabilidad que les atañe, se exija el más exacto cumplimiento de las normas citadas, con todo celo e interés para evitar sanciones que esta Zona sería la primera en lamentar.

23. El próximo año de 1954, serán revisados por la Comisión Militar en los

meses de abril a junio todos los pueblos de esta provincia que fueron revisados en 1951.

Valladolid, 23 de octubre de 1953.—El teniente coronel jefe accidental, Enrique Daganzo.

FORMULARIO QUE SE CITA

Provincia de Valladolid

	Número
Caballos enteros	
Caballos castrados	
Yeguas.....	
Mulos.....	
Mulas.....	
Asnos.....	
Bueyes.....	
Carruajes	
Automóviles	
Tractores	
Motocicletas	
Velomotores	
Bicicletas	

Certifico: Que el señor ..., vecino de ... con domicilio en ..., se ha presentado en esta Alcaldía y ha declarado ser propietario del ganado, carruajes, automóviles, tractores, motocicletas, velomotores y bicicletas que arriba se expresan.

El agente municipal,

2.833

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Aguilar de Campos

Para su examen y reclamaciones, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de diez días, la matrícula industrial de este Municipio, formada para el año 1954.

Aguilar de Campos, 21 de octubre de 1953.—El alcalde, Teófilo Fernández.

2.824—1.610

Moral de la Reina

El virtud del resultado que ofrece el oportuno expediente y llevando a efecto lo acordado por el Ayuntamiento, el día 10 de noviembre próximo a las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante la Comisión correspondiente, la tercera subasta pública para la enajenación de 40 árboles chopos de las fincas comunales de este Municipio.

El tipo de tasación últimamente fijado es el de ocho mil pesetas, o sea rebajado el 20 por 100 del señalado para las primera y segunda subastas, sujetándose

las proposiciones al modelo del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha 9 de mayo último.

Las proposiciones en pliegos cerrados y demás requisitos establecidos, serán admitidos durante media hora del día y hora señalados para el acto, siendo la fianza provisional el 5 por 100 del tipo de licitación.

Moral de la Reina, 26 de octubre de 1953.—El alcalde, Germiniano Docio.

2.864—1.611

Ramiro

A las doce horas del día 12 de noviembre próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la Presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, la segunda subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte «Pinar» de los propios de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 3.240 pesetas.

El pliego de condiciones económicas, así como el de facultativas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien pueda interesarle.

Ramiro, 21 de octubre de 1953.—El alcalde, Abraham González.

2.810—1.612

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue concurso voluntarios de acreedores de don Andrés Encinas Hernández, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes muebles pertenecientes al concurso que después se dirán, por los lotes que se mencionan a continuación y bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Lote primero

1.º Un mostrador de oficina, tasado en 700 pesetas.

2.º Armario clasificador, tasado en 800 pesetas.

3.º Dos percheros de árbol, tasados en 150 pesetas.

4.º Un armario de oficina, de tres cuerpos, tasado en 2.000 pesetas.

5.º Otro armario de oficina, de dos cuerpos, tasado en 900 pesetas.

6.º Dos mesas para máquina de escribir, tasadas en 800 pesetas.

7.º Una mesa buró, para máquina de escribir, tasada en 800 pesetas.

8.º Cinco mesas de escritorio, a 900 pesetas una, tasadas en 4.500 pesetas.

9.º Tres flexos, tasados en 300 pesetas.

10. Un aparato de luz, de seis brazos, tasado en 900 pesetas.

11. Tres aparatos de luz, de una lámpara, tasados en 300 pesetas.

12. Tres sillas, con asiento tapizado, tasadas en 150 pesetas.

13. Una mesita de sala de espera, tasada en 40 pesetas.

14. Seis sillas y un sillón, tasados en 450 pesetas.

15. Cuatro sillas y un sillón, tapizado en rojo, tasados en 600 pesetas.

16. Un sillón giratorio, tasado en 375 pesetas.

17. Una imagen del Sagrado Corazón de Jesús y un Crucifijo, tasados en 250 pesetas.

18. Una caja fuerte, tasada en 1.000 pesetas.

19. Dos papeleras, tasadas en 125 pesetas.

22. Dos escribanías, tasadas en 800 pesetas.

23. Material de oficina diverso, tasado en 300 pesetas.

Importa el lote primero 16.240 pesetas.

Lote segundo

20. Una máquina de escribir «Hispano Olivetti», modelo MR. 244057, tasada en 4.500 pesetas.

21. Una máquina de escribir, portátil, marca «Regia», tasada en 1.500 pesetas.

Importa el lote segundo 6.000 pesetas.

Lote tercero

24. Diez y seis jaulas de madera, para aves, tasadas en 800 pesetas.

25. Treinta y seis ponederos, chapa gallineros, tasados en 8.500 pesetas.

26. Veintiún comederos, de chapa, tasados en 4.000 pesetas.

27. Veintiún bebederos corrientes y uno grande, todos de chapa, tasados en 4.000 pesetas.

28. Dos motores eléctricos, tasados en 4.000 pesetas.

29. Una báscula, de 150 kilos de fuerza, tasada en 450 pesetas.

30. Cuatro estufas eléctricas, tasadas en 400 pesetas.

31. Herramienta agrícola diversa, consistente en tres palas, un horquín,

dos azadas y un carretillo de mano, tasado en 350 pesetas.

Importa el lote tercero 22.500 pesetas.

Lote cuarto

32. Un automóvil de gran turismo, matrícula B.-75910, marca Buick, de 28 HP., con radio, tasado en 180.000 pesetas.

Importa el lote cuarto 180.000 pesetas.

Lote quinto

33. Un coche de los denominados «Rubia», marca Chevrolet, matrícula VA.-2972, de 22 HP. con radio, tasada en 35.000 pesetas.

Importa el lote quinto 35.000 pesetas.

Lote sexto

34. Un armario de dormitorio, tasado en 500 pesetas.

35. Un armario comedor, tasado en 450 pesetas.

36. Una camilla y una mesa de cocina, tasado en 200 pesetas.

37. Seis sillas de comedor, tasadas en 180 pesetas.

38. Una mesilla de noche, tasada en 100 pesetas.

39. Dos descalzadoras, tasadas en 250 pesetas.

40. Un centro, tasado en 75 pesetas.

41. Un aparato de luz, de cinco brazos, tasado en 125 pesetas.

Importa el lote sexto 1.880 pesetas.

Lote séptimo

42. Una incubadora con capacidad para 20.000 huevos y un grupo de incubadora con capacidad para 6.000, tasados en 90.000 pesetas.

43. Un motor de gasolina, con su instalación, tasado en 6.000 pesetas.

Importa el séptimo lote, 96.000 pesetas.

Lote octavo

44. Dos estufas grandes, de carbón, tasadas en 2.000 pesetas.

45. Dos estufas, de serrín, tasadas en 200 pesetas.

46. Siete baterías para cría de pollos, tasadas en 24.500 pesetas.

47. Veintidós comederos de chapa, tasados en 3.000 pesetas.

Importa el octavo lote 29.700 pesetas.

Lote noveno

48. Tres bebederos de chapa, tasados en 900 pesetas.

49. Ponederos de gallineros, tasados en 4.000 pesetas.

50. Una escopeta de caza, tasada en 1.500 pesetas.

51. Herramienta agrícola, tasada en 100 pesetas.

52. Cajas de madera para huevos, tasadas en 250 pesetas.

53. Trescientos cincuenta metros de tela metálica, tasados en 3.000 pesetas.

Importa el noveno lote, 9.750 pesetas.

Total importe de todos los bienes 396.570 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez y seis de noviembre próximo y hora de las once de su mañana y por los lotes que se han reseñado.

2.ª Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación de cada lote, según se vayan subastando, no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y

3.ª Que todos los bienes se encuentran en poder de los Sindicatos del Concurso, don José María Stampa, don Esteban Mediluce y don Francisco Otero, vecinos de esta capital.

Dado en Valladolid, a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Valeriano Martín.

2.831—1.613

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 309 de 1953, sobre daños, ha acordado que se cite por medio de la presente a Segundo Díez, hoy en ignorado paradero, para que el día 3 de noviembre y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expidí y firmo la presente en Valladolid, a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, Miguel Torres.

2.840